

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 42.

Miércoles 12 de Setiembre.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Parte que publica la Gaceta del día 10 de Setiembre de 1883.

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó en la noche de ayer á Viena, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Seccion de Fomento.

##### Minas.

La Delegación de Hacienda pública de esta provincia, ha remitido á mi Autoridad el expediente de apremio por débitos de cánón de superficie seguido contra D. Francisco María Alturas, dueño de la mina de fosfato calizo titulada «La Perla», sita en término de Logrosan y en cuyo expediente se justifica la insolvencia del apremiado.

En su virtud, y con arreglo al párrafo 2.º del art. 23 de las bases generales de 1868, he dispuesto declarar la nulidad de la concesión de referida mina, pudiendo el Sr. Delegado servirse disponer, como hoy se lo participo, la continuación del procedimiento de las subastas que fija el citado artículo para en su vista proceder ó no á declarar franco y registrable el terreno.

Cáceres 5 de Setiembre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

#### Seccion de Fomento.

##### Minas.

La Delegación de Hacienda públi-

ca de esta provincia, ha remitido á mi Autoridad el expediente de apremios por débitos de cánón de superficie, seguido contra D. Francisco María Alturas, dueño de la mina de fosfato calizo, titulada «La Española», número 3.269, sita en término de Logrosan y en cuyo expediente se justifica la insolvencia del apremiado.

En su virtud y con arreglo al párrafo 2.º del art. 23 de las bases generales de 1868, he dispuesto declarar la nulidad de la concesión de la referida mina, pudiendo el Sr. Delegado, servirse disponer como hoy se lo participo, la continuación del procedimiento de las subastas que fija el citado artículo, para en su vista proceder ó no á declarar franco y registrable el terreno.

Cáceres 5 de Setiembre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

#### Seccion de Fomento.

##### Minas

Habiendo sido citado varias veces D. Juan José Casati, como apoderado de D. Carlos Napoleon Vellani, interesado en la oposición formulada por el mismo en el expediente de registro de la mina «Alfarera del Sur», número 3.891, término de Villamiel, á fin de notificarle la providencia de este Gobierno de 23 del próximo pasado Agosto, en el expediente de la mina antes referida, y no habiendo comparecido, se le notifica por medio de este Boletín oficial la citada providencia que aparece publicada en el Boletín del Martes 4 de los corrientes y número 37; cuya notificación producirá los mismos efectos que si hubiera sido personal con arreglo al art. 40 de la vigente ley de minas.

Cáceres 5 de Setiembre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

#### Seccion de Fomento.

##### Minas.

Habiendo sido citado varias veces D. Juan José Casati, como apoderado de D. Carlos Napoleon Vellani, interesado en la oposición formulada por el mismo en el expediente de registro de la mina «Fortuna», número 3.910, término de Villamiel, y hecho por D. Joaquin Pedro dos Reis, á fin de notificarle la providencia de este Gobierno de 24 del próximo pasado Agosto, en el expediente de la mina antes referida, y no habiendo comparecido, se le notifica por medio de este Boletín oficial la citada providencia que aparece publicada en el Boletín del Martes 4 de los corrientes y número 37; cuya notificación producirá los mismos efectos que si hubiera sido personal, con arreglo al artículo 40 de la vigente ley de minas.

Cáceres 5 de Setiembre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 250, correspondiente al día 7 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre que se declare si están ó no vigentes las disposiciones contenidas en el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria referentes á la facultad de inscribir títulos antiguos, no obstante lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de dicha ley:

Considerando que los artículos 389 y 393 de la ley Hipotecaria vigente, como los de la primitiva, consignaron el derecho de inscribir ó anotar los títulos anteriores á 1.º de Enero de 1863, pero señalando un plazo para hacerlo con ciertos beneficios:

Considerando que el art. 392 de

la misma ley también estableció el derecho de continuar inscribiendo los títulos aun después de trascurrido ese plazo, pero ya sin los indicados beneficios:

Considerando que para armonizar lo prescrito en el artículo 17 con el derecho consignado en el 389 y en el 393 se dictó el 35 del reglamento primitivo, que declaraba en suspenso aquel artículo mientras subsistiesen los plazos señalados para inscribir con beneficios los títulos antiguos:

Considerando que si bien el artículo 35 del reglamento vigente quiso establecer la misma excepción durante los nuevos plazos concedidos, es errónea la cita que en él se hace del art. 392, debiendo entenderse en su lugar el 393:

Considerando que terminados los plazos y prórrogas concedidas en 31 de Diciembre de 1874, no cabe exceptuar desde esa fecha las prescripciones del art. 392 de lo mandado en el 17, y si á ello se opone por evidente error de cita el 35 del reglamento, debe declararse derogado:

Considerando que en idéntico caso está la salvedad que establece el art. 20 del reglamento vigente en favor de los dueños por títulos anteriores á 1.º de Enero de 1863 para que puedan inscribirlos, no obstante lo que previene el art. 20 de la ley, cuando el dominio de la finca que se trasmite ó grave aparezca inscrito á favor de persona distinta de la que trasfiere ó grava:

Considerando que si no es ya posible inscribir el dominio cuando contradice una inscripción anterior, tampoco ha de serlo la posesión cuando resulta ya inscrita á favor de otra persona, no obstante lo consignado en el art. 332 del reglamento, que si autoriza se extiendan tales inscripciones contradictorias ha de entenderse con relación á los poseedores anteriores á 1.º de Enero de 1863, y eso con subordinación al precepto general contenido en los artículos

17 y 20 de la ley, como lo prueba la referencia que en el 332 se hace al 35 del reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la consulta del Consejo de Estado y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Que desde 1.º de Enero de 1875 no tiene aplicación lo dispuesto en el art. 35 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.º Que si bien el art. 392 de dicha ley continúa siendo aplicable, ha de entenderse subordinado su precepto á los contenidos en los artículos 17 y 20 de la misma.

Y 3.º Que no tiene tampoco aplicación el art. 332 del reglamento de la ley Hipotecaria; debiendo los Registradores atenerse á las prescripciones del art. 402 de dicha ley, en el caso de que se solicite la inscripción de posesión de finca ó derecho que ya aparecieran en el Registro como poseídos por otros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1883.—Romero y Girón.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

**DE CÁCERES.**

**Concluye el extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial del día 8 de Enero de 1883.**

Dada lectura de una proposición presentada por varios señores Diputados para que la Diputación acordara elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, una razonada consulta acerca de la inteligencia que deba darse al artículo 13 de la ley provincial, el Sr. Saenz, conmovido según expuso, por el acto que acababa de llevarse á cabo en el cual se había visto realizada la amenaza de algún señor Diputado hecha en otro sitio, pidió á la Diputación suspendiese la votación de las secciones y turnos hasta que hecha la consulta el Gobierno resuelva sobre las dudas que ofrece la inteligencia de expresado artículo

Preguntado por el Sr. Presidente si se tomaba en consideración ó no la proposición inlicada, fué desechada por mayoría.

Seguidamente se dió cuenta de otra proposición para que la Diputación acordara se verificase por sorteo entre los Diputados de cada distrito, la designación de cada uno de ellos, para formar parte de la Comisión provincial en los cuatro años de que habla la ley; entendiéndose que el primer nombre del sorteo habrá de ser el que pertenezca á la Comisión en el año actual y así sucesivamente.

El Sr. Gomez Gil, hizo uso de la palabra manifestando extensamente que al terciar en este debate, lo hacía ageno á toda cuestión personal; que la forma de elección que se propone en el dictámen de que se ha dado lectura está á su juicio basada en el propósito del legislador, confirmado por las frases del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que al terciar en las diferencias que median y

que separan las mayorías es por el cuadro poco edificante que ofrecen; que él no pretende ni ha tenido nunca aspiración de nada de lo á que se refiere las proposiciones leídas ni que el egoísmo le ha impulsado á formularla; que el artículo 12 de la ley establece la forma y manera de turnar cada una de las secciones, pero que acerca de la forma de la elección deja mucho que desear, por lo cual él entiende que el medio de designación de los que en cada un año han de turnar en el desempeño de la Comisión provincial, más noble, leal y desinteresado es el sorteo; que cree que lo que la suerte designe es el procedimiento más justo que puede aceptar la Diputación y el mas conforme con el propósito del legislador, sin que á ello se oponga recelo ni consideración de ninguna especie, porque la ventaja siempre estará de parte de la mayoría; que haciéndolo de otra manera supondría algo que desfavorecería y haría desmerecer á la Corporación, la que estaba en el caso de conservarse á una honrosa altura.

El Sr. Presidente le advierte que siempre lo está y el Sr. Gomez Gil manifiesta que no ha dicho nada en contrario, y si que esta en el caso de escoger el medio menos peligroso y expuesto á evitar interpretaciones, que pudieran menoscabar su buen nombre, y por eso procura evitar el peligro proponiendo el sorteo como procedimiento más desinteresado y justo.

Acto seguido fué desechada esta proposición por mayoría, previa la oportuna pregunta.

Inmediatamente se dió cuenta de la proposición suscrita por dos señores Diputados, solicitando se acordara que la distribución de los Diputados en cuatro turnos ó secciones se hiciera por sorteo, y el turno que dichas secciones hubieran de seguir para constituir la Comisión fuera por votación.

El Sr. Cotrina manifestó en apoyo de esta proposición dudas que dijo surgidas á la Diputación provincial de Madrid para la elección de secciones, votación de grupos y designación de los que habían de constituir la Comisión provincial y creía en su concepto conveniente que esta Diputación siguiera la norma de conducta de la Corporación provincial de Madrid, la cual se había inspirado en el criterio mas autorizado.

El Sr. Belmonte manifestó que en su concepto debían sortearse los Diputados para formar las secciones; que el Ministro de la Gobernación había declarado y ofrecido que las minorías no serian atropelladas, sino por el contrario tendrían su representación en todas las secciones y con este motivo lee la discusión habida en el Senado entre el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y el Sr. Conde de la Romera, sobre inteligencia del artículo 13 de la ley y forma de distribuir los Diputados en secciones.

El Sr. Presidente manifestó que lo leído es lo expuesto por el Sr. Gomez Gil, y previa la oportuna pregunta fué por mayoría desechada dicha proposición; dándose inmediatamente cuenta de otra suscrita por varios Diputados en solicitud de que la Diputación acordara que inmediatamente y de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la ley se procediera por votación á la designación de secciones que han de constituir la Comisión provincial en los cuatro años sucesivos, que seguidamente y por el mismo procedimiento se designara el turno en que ha-

bía de corresponder á cada sección constituir la mencionada Comisión provincial y por último que separadamente y acto continuo se procediera á la elección de Vicepresidente de la repetida Comisión.

El Sr. Guillen manifestó que si desde luego no se procedía á la votación de secciones y designación de los grupos y de Vicepresidente como se proponía no se concluiría la discusión nunca, estando la Diputación en el caso de interpretar la ley según el criterio que considere más justo.

El Sr. Presidente manifestó que si las palabras del Sr. Diputado envolvían una inculpación á la Presidencia, le advertía que obraba con arreglo al Reglamento, expresando el señor Guillen que estaba muy lejos de su ánimo hacer inculpación ninguna y solo deseaba que se constituyera definitivamente la Comisión.

El Sr. Cotrina, dijo que puesto que las proposiciones anteriormente presentadas eran desechadas sin que en contra de las mismas, se expusieran razones ni consideraciones de ninguna especie, protestaba de la conducta de la mayoría á cuya protesta se unieron los Sres. Gomez Gil, Saenz, Calleja, Belmonte y Monge, retirándose del salón con la venia del Sr. Presidente los mencionados señores; saliendo momentos después el Sr. Ortiz.

Denegada la palabra al Sr. Gomez (D. Juan Crisóstomo), fué tomada en consideración por mayoría la proposición que se discutía, suspendiendo el Sr. Presidente la sesión por quince minutos.

Reanudada la misma, trascurridos estos y acordado que la votación de las secciones fuera en un solo acto ó sea en conjunto, resultó elegida por quince votos la sección compuesta de los Sres. Diputados D. Pedro Lopez Montenegro, D. Fernando Flores, D. Felipe Fortuna, D. Aniceto Carrión, D. Pedro Sanchez Ocaña, D. Luciano de Sande y D. Juan Guillen, y por diez y seis votos las otras tres secciones compuestas una de D. Miguel Muñoz Mayoralgo, D. Gabriel Llamas, D. Quintín Moreno, D. Eugenio Rodriguez, D. Diego Pe-

ñaranda, D. Antonio Asensio y don Pedro Nuñez.

Otra compuesta por D. Manuel Luciano Muro, D. Vicente Martinez, D. Augusto Monge, D. Estéban Gil, D. Juan Cotrina, D. Augusto Saenz y D. Juan Crisóstomo Gomez, y la última de los Sres. D. Federico Belmonte, D. Juan Gomez Gil, D. Baldomero Sanchez Cortés, D. Serapio Zugasti, D. Gonzalo Marcos, D. Pablo Garcia Cano y D. Enrique Ortiz.

Procediéndose á la votación del turno que habian de llevar las secciones votadas en el desempeño de los cargos de vocales de la Comisión provincial fué elegida por diez y seis votos para el primer turno la sección compuesta de los Sres. Montenegro, Flores, Fortuna, Carrión, Sanchez Ocaña, Sande y Guillen, para el segundo los Sres. Muñoz, Llamas, Moreno Poblador, Rodriguez Moya, Peñaranda, Asensio y Nuñez; para el tercero, los Sres. Muro, Martinez, Monge, Gil Moreno, Cotrina, Saenz, Gomez, (D. Juan Crisóstomo), y para el cuarto los Sres. Belmonte, Gomez Gil, Sanchez Cortés, Marcos Calleja, Cano, Ortiz y Zugasti.

Suspendida la sesión por quince minutos y reanudada esta trascurridos aquellos, se procedió á la votación del cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial, de entre los que componen la sección que ha de turnar en este año, resultando elegido por diez y seis votos D. Pedro Lopez Montenegro, y en blanco una papeleta.

Procediéndose de igual manera á la distribución de los Sres. Diputados en Comisiones fueron elegidos para la de Hacienda los Sres. Llamas, Asensio, Poblador, Muro, Monge y Belmonte.

Para la de Gobernación, Ocaña, Gil Moreno, Muro, Martinez Malo, Ortiz y Peñaranda. Para Fomento é instrucción, Flores, Montenegro, Fortuna, Sande, Guillen y Gomez Gil, y para la de Beneficencia, Ocaña, Gomez (D. Juan Crisóstomo), Muñoz, Flores, Moya y Carrión, con lo cual se levantó la sesión á las nueve y treinta y seis minutos de la noche.—El Secretario de la Diputación, Máximo Tuñón.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS**

**DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

**Período de ampliacion.**

**Mes de Setiembre del año económico de 1882 á 1883.**

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	TOTAL	
	Artículos.	por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.-Gastos obligatorios.</b>		
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>		
1.º	Indemnización de los Sres. Diputados, Vocales de la Comisión provincial. . . . .	»
2.º	Personal de la Diputación y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduría y Depositaria. . . . .	»
	Material de la Diputación, Contaduría de fondos provinciales, Depositaria y análogos. . . . .	»
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales. . . . .	»
4.º	Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	»
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	»
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>		
1.º	Gastos de quintas. . . . .	800
2.º	Idem del servicio de bagajes. . . . .	»
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . . .	»
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	»
		800

CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

- 1.º Material para estas mismas obras. . . . . » »
- 3.º Gastos de la cárcel de Audiencia. . . . . » »
- 4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . . » »

CAPITULO IV.—CARGAS.

- 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . . » »

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

- 1.º Junta provincial del ramo é Intervención de primera enseñanza. . . . . » »
- 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . . » »
- 3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros. . . . . » »
- Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras. . . . . » »
- 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . . » »
- 6.º Biblioteca provincial. . . . . » »

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

- 1.º Atenciones de la Junta provincial y delineantes. . . . . » »
- 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . . 10000 } 60000
- 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos. . . . . 50000 }

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

- 1.º Gastos de cárceles. . . . . » »

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . . » »

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . . » »

CAPITULO II.—CARRETERAS.

- 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . . » »

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. . . . . » »

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior. . . . . » »
  - 2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . . 20000 20000
- Total general. . . . . 80800

En Cáceres á 1.º de Setiembre de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente accidental, Eugenio Rodríguez de Moya.

La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente, Eugenio Rodríguez de Moya.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia.

CAPITANÍA GENERAL de Extremadura.

El Intendente militar del distrito de Extremadura.

Hace saber: Que en la subasta simultánea celebrada el dia 7 del actual en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Cáceres, con

objeto de contratar á precios fijos y por el término de un año el abastecimiento de aceite, carbon y paja larga de centeno en la Factoría de Utensilios de esta plaza, fueron rematados los dos primeros artículos, y no habiéndolo sido la paja larga de centeno por falta de licitadores; se convoca una segunda subasta para dicho artículo, la cual tendrá lugar

en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Cáceres, el dia 24 de Setiembre actual, á las once y media de su mañana con entera sugestión al pliego de condiciones que regió en la primera y se halla de manifiesto en esta Intendencia, sita en la calle de Bodejas, núm. 6 y en la citada Comisaría de Guerra, y los precios límites que se fijarán, el dia 16 del actual, en las ya citadas dependencias.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello oncenno, sin enmiendas ni raspaduras y serán presentadas en pliegos cerrados, no admitiéndose las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación, esceda del precio límite ó carezca del documento justificativo del depósito hecho en la Caja general Depósitos ó sus sucursales en las provincias, de la cantidad que se marca en la regla cuarta del pliego de condiciones.

Badajoz 8 de Setiembre de 1883.—P. V., el Subintendente, Rafael Perez.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de..... núm..... segun aparece de la cédula personal espedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio pliego de condiciones y de precios límites para la contratacion á precios fijos del abastecimiento ó adquisicion de paja larga de centeno, necesaria durante un año en la Factoría de Utensilios de Badajoz, se compromete á suministrar dicho artículo al precio siguiente:

Pesetas.

Por cada quintal métrico de paja larga de centeno, tantas pesetas (expresado en letra y en guarismo en la casilla)..... » (Fecha y firma del proponente.)

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores, la primera subasta simultánea celebrada en el dia de ayer ante esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de Cáceres, con el fin de contratar el abastecimiento de la cebada necesaria durante un año, á la Factoría de Subsistencias de Badajoz, se convoca por el presente á una segunda, pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas, en la dicha Intendencia, sita en la calle de Bodegas, número 6, y en la expresada Comisaría, á las once de la mañana del dia 24 del actual, con arreglo al pliego de condiciones que rigió en la primera subasta y se halla de manifiesto en las repetidas dependencias, y al precio límite, que con ocho dias de anticipacion se fijará en las mismas; en los sitios públicos de costumbre y en los Boletines oficiales de ambas provincias; debiéndose advertir que las proposiciones para interesarse en la subasta, se redactarán con suge-

cion al modelo que se estampa al pie de este anuncio.

Badajoz 8 de Setiembre de 1883.—P. V., el Subintendente, Rafael Perez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal parte, domiciliado en la calle de..... número..... segun aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratacion á precios fijos del abastecimiento de la cebada necesaria á la Factoría de Subsistencias de Badajoz, durante un año, se compromete á verificar el servicio expresado al precio siguiente:

Pesetas.

Por cada hectolitro de cebada, tantas pesetas ó céntimos (expresado en letra y en guarismo en la casilla exterior)..... » (Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para las obras de reparacion que han de efectuarse en la caseta denominada «Cerro de Peñalete», sita en la villa de Zarza la Mayor, en esta provincia, destinada á la fuerza de Carabineros de la misma, se anuncia para la segunda subasta el dia 22 del corriente de once á doce de su mañana en esta Delegacion; la cual se verificará bajo el tipo de 3.517 pesetas 54 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Intendencia de Hacienda, á cuyo primitivo tipo se aumentó el 25 por 100.

Lo que se hace público para los que deseen tomar parte en referida licitacion.

Cáceres 10 de Setiembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

Cédulas personales.

Anuncio.

Debiendo proveerse dos plazas de recaudadores en esta capital, retribuidos con el premio de 3'40 por 100 y con obligacion de prestar una fianza de 250 pesetas en metálico, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen optar á ellas se presenten á hacer la manifestacion en la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia dentro del término de ocho dias.

Cáceres 11 de Setiembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

ADMINISTRACION  
de Propiedades e Impuestos de  
la provincia de Cáceres.

## Circular.

## Consumos

Sin embargo de que en el Boletín oficial de esta provincia del 5 de Agosto último en que se publican los cupos de consumos para el actual ejercicio, hizo esta Administración algunas observaciones á fin de que en atención á lo avanzado en la época se activasen los trabajos, para que la recaudación del primer trimestre no sufriese entorpecimiento, expresándose en la quinta que pasado un plazo prudencial sin haber remitido los repartimientos del citado impuesto, se procedería á nombrar comisionados especiales encargados de formar aquellos documentos, haciendo uso de las facultades concedidas en el art. 245 de la instrucción; es lo cierto que hay bastantes municipios en descubierto de este servicio.

Antes, sin embargo de nombrar á dichos Comisionados, esta Administración cree oportuno llamar de nuevo la atención de los Sres. Alcaldes escitando su celo para que activen la formación de los repartimientos, fijándoles como último plazo hasta fin del presente mes, dentro del cual, deberán ser remitidos para su aprobación si la merecieren.

Pasado este término se procederá contra los Ayuntamientos morosos, sin nuevo aviso.

Esta Administración confía en el celo de las Autoridades locales, y no duda llenarán los trabajos que se recomiendan con la actividad necesaria para no incurrir en responsabilidad.

Cáceres 11 de Setiembre de 1883.—El Administrador, Alberto Estirado.

*D. Lucio Bernal Martin, Alférez del segundo Batallon del Regimiento Infantería de América, núm. 14, Fiscal.*

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la tercera compañía del segundo Batallon de este cuerpo, con licencia ilimitada en Paradela, (Orense), Manuel Rivera Perez, hijo de Marcos y Benita, quinto del reemplazo de 1880, por la no presentación á la revista anual como está mandado, y como quiera que á pesar de las gestiones practicadas, se ignora su actual paradero; usando de las facultades que se conceden en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo como segundo edicto al expresado soldado para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicación de éste, manifieste su actual residencia á este Regimiento de guarnición en esta ciudad de Pamplona, pues de lo contrario le seguirá la causa en rebeldía.

Pamplona 28 de Agosto de 1883.—El Fiscal, Lucio Bernal.

*D. Francisco García y Díez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de ab-intestato por defunción en tal concepto de Manuel Peñas Barras, natural y vecino que fué de esta capital, donde falleció el dia 9 de Julio último, de 45 años de edad, en cuyo juicio se ha mandado llamar á los que se crean con derecho á heredarle en sus bienes, derechos y acciones para que en el término de treinta dias, contados desde la fijación del último edicto se presenten en este Juzgado á ejercitar la acción que le corresponda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 6 de Setiembre de 1883.—Francisco García Díez.—Por mandado de su señoría, Juan Flores.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE TORNO.

## Vacante de suplente de Secretario.

Por fallecimiento del que lo desempeñaba, se halla vacante la plaza de suplente de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, sin otra retribución que los derechos de arancel en los negocios que intervenga.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de quince dias á este Juzgado municipal.

Torno 3 de Setiembre de 1883.—Anselmo García.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

## ROMANGORDO.

## Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la obtenia en propiedad, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado este no serán admitidas las que se presenten.

Romangordo 7 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Teodoro García.—El Secretario interino, Manuel Diaz y Diaz.

## MALPARTIDA DE PLASENCIA.

## Vacante de Secretaria.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia la vacante de la Secretaria del mismo, dotada con el sueldo anual de 996 pese-

tas, satisfechas mensualmente de los fondos municipales. Los aspirantes que se crean con derecho para ejercer dicho cargo, y no se hallen comprendidos dentro de las incapacidades que determina desde el número 1.º al 7.º del art. 123 de la ley municipal, pueden presentar sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de veinte dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, advertidos que trascurrido dicho término no se dará curso á las reclamaciones.

Malpartida de Plasencia y Setiembre 5 de 1883.—Lucas Garay.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Solís, Secretario interino.

## PASARON.

## Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de esta villa, por renuncia espontánea que de ella ha hecho el que venia desempeñándola interinamente; consiste su dotación en 900 pesetas pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, con la obligación de cumplir las que les impone el art. 3.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873 y demas que estipule con el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de quince dias, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pasaron 3 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Gabriel Gonzalez.

## ANUNCIOS.

Se arrienda desde el 29 del actual en adelante, por uno ó dos años, los aprovechamientos de yerbas de invierno, pastos de verano y fruto de bellota, de los tres Millares denominados los Zamores; así como hasta el 10 de Enero próximo, iguales frutos de los denominados Piejunta y Piejuntilla, todo en la jurisdicción de Membrío; de la propiedad del Excelentísimo Sr. D. Adolfo Bayo La persona que desee hacer proposiciones, puede dirigirse á la casa morada del que suscribe, en Santiago de Carvajo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Rufino Gonzalez Molina. 2

## Arriendo de bellota.

Se arrienda en subasta pública extrajudicial, para el dia 16 de Setiembre de 1883, de once á doce de la mañana, en casa de D. Aureliano García de Guadiana, en Trujillo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, el fruto de bellota de la próxima montanera de las dehesas Azuquen del Hierro, Ocino que linda con aquel, Pies de Vienlasveo y Labradorillo, Jarrin de Paniagua y Torre de la Coraja, sitos en los de Tozo de dicha ciudad.

## Subasta de corcho.

El dia 2 de Octubre próximo, de

once á doce de la mañana, se venden en pública subasta y en la casa habitación del que suscribe, el aprovechamiento del corcho de 200 alcornocques de la propiedad del mismo, bajo el tipo y pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Pedroso 9 de Setiembre de 1883.—Félix Perez y Donaire.

Se encuentra de venta en la Secretaría de este Ayuntamiento el mecanismo de un reloj de torre en buen uso.

Si conviniera su adquisición pueden dirigirse al Secretario de este Ayuntamiento que dará razón de su valor y condiciones.

Baños 18 de Agosto de 1883.—Por orden, el Secretario interino, Gregorio Perez y García Verdugo. 5

El dia 27 de Setiembre próximo, de doce á la una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa habitación de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de D. Benito y en la del que suscribe en esta población, el fruto de bellotas, las yerbas de invierno y los pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala sita en término de esta villa, que administra, de la pertenencia del Excelentísimo señor Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Albuquerque y Agosto 25 de 1883. Roman Duarte. 6

LIMONADA PURGANTE  
de citrato de magnesia en polvo.

El mejor purgante, el mas suave y agradable que no irrita ni molesta, es el citrato de magnesia que preparan los Farmacéuticos Rodriguez hermanos.

El paquete vale 3 reales con el que se prepara en el momento una libra de limonada purgante, igual á las que se venden en botellas por ocho reales.

Madrid, Fuencarral, 74 y 76, botica. Cáceres, Farmacia de Rodriguez, Pintores. 1. 7

SODA REFRESCANTE  
POLVOS GASIFEROS PARA HACER GASEOSAS  
sin necesidad de máquina.

Los polvos de SODA (soda de pouders de los ingleses) tan generalizados en el extranjero, tienen las mismas propiedades de las carbónicas y si se quiere mejor sabor que las limonadas gaseosas que se venden en los cafés.

La SODA no exige botellas: se pueden llevar en el bolsillo y teniendo agua, en el momento se hacen todas las gaseosas que se quieran y tan picantes como lo apetezca el paladar.

Caja para doce gaseosas, 3 reales. Farmacia de Rodriguez, Pintores. 1. Cáceres 7

## AVISO IMPORTANTE.

Fijarse bien en los preparados de Rodriguez hermanos. Fuencarral, 74 y 76 y Aduana, 6, Madrid; Pintores, 1, Cáceres, por haber farmacéuticos en provincias y particularmente en Cáceres que se han atrevido á imitar y copiar al pié de la letra nuestras etiquetas y prospectos.

Cáceres 1883.—Imp. de N. M. Jimenez